



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con perspectiva de género

Diplomado 1



Tomada de: https://vox.lacea.org/?q=blog/pobreza_afecta_ninos

Módulo 2

Marco y contexto histórico de los derechos humanos y de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Tema 2

Enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia

Autora:
Sara Franky Calvo

Nota: se permite la reproducción parcial o total de contenidos con fines educativos o culturales no lucrativos, citando fuente y autores.



Índice

Módulo 2

Marco y contexto histórico de los derechos humanos y de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Tema 2

Enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia

Enfoque tutelar y enfoque de derechos p.3

Introducción p.3

El cambio en el tratamiento jurídico p.8

¿Y en la realidad...? p.13



Pixabay. Tomada de: <https://newsweekespanol.com/wp-content/uploads/2018/10/poverty-750x530.jpg>

Enfoque tutelar y enfoque de derechos

“Antes se veía a los niños como un objeto de protección, una propiedad de los padres; hoy se ha ido avanzando y se les ve como sujetos de derechos, pero aún queda mucho terreno por recorrer ahí para los Estados”.

Jorge Cardona
Comité de los Derechos del Niño

¿Cuánto falta para que en nuestra sociedad se abandone por completo la visión tutelar sobre la niñez? ¿Qué implica para la niñez y adolescencia del país que el Estado aún mantenga en muchos aspectos el enfoque tutelar sobre los derechos de este sector de la población? ¿Qué transforma el enfoque de derechos en el abordaje jurídico y la protección especial de la niñez?

Introducción

Como se abordó en el tema anterior, las diferentes concepciones sobre la niñez dieron lugar a la doctrina de la situación irregular. Ahora abordaremos el tránsito hacia el enfoque de derechos.

El enfoque de la situación irregular reconoce a los niños, niñas y adolescentes que están fuera del circuito familia-escuela, es decir, aquellos a quienes sus familias, por diversos motivos —especialmente, la pobreza e ignorancia—, no pueden brindar protección ni orientación, de tal modo que se encuentran en “situación irregular”, en peligro material y moral, con alto riesgo de caer en la prostitución o la delincuencia, motivo por el cual deben quedar bajo la tutela del Estado para salvaguardarlos. Así, desde este enfoque, la niñez y la adolescencia se desagrega en dos conjuntos:

- 1) Los niños, niñas y adolescentes que viven con sus familias y van a la escuela, y
- 2) los “menores” desescolarizados, sin familia o con familias en condición de extrema pobreza, excluidos de los procesos de desarrollo, que cometen actos delictivos o están en riesgo de cometerlos.

A partir de la segunda mitad del XX, específicamente después de la segunda guerra mundial, comenzó a gestarse un cambio de visión de la niñez por una que

la concibe desde un enfoque de derechos orientado a garantizar su protección integral.

Esta nueva visión plantea que niños, niñas y adolescentes son personas en proceso de desarrollo, por lo que tienen los mismos derechos que los adultos más otros específicos derivados de su condición. Asimismo, ha obligado a replantear las relaciones del mundo adulto con estos nuevos sujetos de derechos, lo cual tiene un enorme impacto en los ámbitos jurídico, social y cultural.

En este eje temático, se expone cómo ocurrió este cambio de paradigma y sus implicaciones en el tratamiento de la niñez y la adolescencia en las últimas décadas. Una muy significativa es la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 (CNDH, 2021), que transformó de manera radical las relaciones del mundo adulto con las niñas, los niños y adolescentes (NNA), y se aborda con detalle en el siguiente eje temático.

Para dimensionar el cambio de paradigma del enfoque de la doctrina de la situación irregular al enfoque de derechos, escucha a este miembro del Comité de los Derechos de la Niñez, quien plantea la idea de un “nuevo contrato social”.



Zermatten, J. [UNIFE: Universidad Pedagógica Nacional].
(2012, diciembre 3). *Jean Zermatten*.

<https://www.youtube.com/watch?v=Ov3ImCm5lo8>

Para conocer en qué consiste el nuevo contrato social planteado por Zermatten y poner a la niñez y la adolescencia en el centro de las decisiones públicas, es importante identificar el enfoque de derechos de la niñez como una doctrina política y una forma ética de proceder que reconoce el carácter universal, irrenunciable, indivisible e integral de los derechos. Al lograr esto, podrás vislumbrar la necesidad de este pacto social basado en una nueva forma de relación entre el mundo adulto y el de la niñez.

Algunos aspectos relevantes que enmarcan esta transición son los siguientes:

- Carácter obligatorio y jurídicamente exigible del cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia. La perspectiva de niños y niñas como sujetos de derechos, implica reconocerles toda la gama de sus derechos, así como considerar que tienen voluntad propia y, por lo tanto, la capacidad social y jurídica para expresar sus necesidades e intereses en cada etapa de su vida.

- Atribución de las personas adultas de disponer de los NNA de manera discrecional,¹ esgrimiendo como razón para ello su “protección”, desde el enfoque tutelar. Por eso se dice que es una protección que viola o restringe derechos. La discrecionalidad significa tomar decisiones con base en el criterio individual sin considerar ninguna norma. El enfoque de la protección integral establece un deber especial de protección basado en una política de garantías de derechos.
- Doctrina de la situación irregular previa a la Convención sobre los Derechos del Niño, que concibe las problemáticas sociales como situaciones irregulares (producto de una condición o predisposición individual), en lugar de identificar la irregularidad con el hecho de que niñas, niños y adolescentes no ejercen sus derechos. Desde dicha doctrina, predomina el paternalismo jurídico, el asistencialismo, la caridad y el control social, sin reconocer la responsabilidad del Estado para garantizar o restituir derechos.
- Asunción, por parte del Estado, de la obligatoriedad de la garantía de derechos de sus ciudadanos menores de 18 años. Con esto se hace responsable de todos, desde el principio de universalidad, y no solamente de los afectados por una violación a sus derechos. Asimismo, se ve obligado a modificar el desarrollo de políticas públicas sectoriales y las que abordan la niñez desde problemáticas particulares o situación irregular, para avanzar hacia una perspectiva de políticas integrales con enfoque de derechos. Esto exige repensar la arquitectura institucional para una adecuada protección de los derechos de NNA.
- Opinión Consultiva 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2002), que estableció que NNA poseen derechos comunes a los demás los seres humanos más derechos especiales, derivados de su condición. A tales derechos les corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Por ende, para concretar este cambio de paradigma en la realidad, es fundamental el desarrollo de capacidades y responsabilidades de las personas adultas garantes de los derechos de la niñez, en particular los funcionarios públicos, y de los niños, niñas y adolescentes, llamados a reivindicar y exigir el ejercicio de sus derechos. Desde esta perspectiva, la sociedad civil también tiene un rol fundamental, debido a que posibilita la continuidad de esta visión más allá de los cambios sexenales.

¹ Aquella decisión que no obedece a una normativa concreta, sino que se basa en el criterio individual de alguien (Definición INMUJERES-PNUD, 2007)

Pautassi y Royo afirman que el enfoque de derechos “(...) pone el énfasis en las capacidades y recursos del niño y en todos los apoyos sociales de lo que forma parte o está en contacto, entre otros: la familia, la escuela, la comunidad, las instituciones, y los sistemas religiosos y culturales”. (Pautassi-Royo, 2012, p. 21). Las mismas autoras señalan la trascendencia de transversalizar el enfoque de derechos e involucrar a los NNA en cada fase:

Todas las políticas que atañen a la infancia deben incorporar un enfoque basado en los derechos de la infancia. Es conveniente enfatizar una y otra vez, que este planteamiento descansa en el reconocimiento del niño como titular de derechos y no como beneficiario de la benevolencia de los adultos. Incluye el respeto de los niños y niñas y la consulta y cooperación con ellos, así como su intervención en la elaboración, la ejecución, la vigilancia y la evaluación del marco de coordinación y de las medidas específicas que forman parte de él, teniendo en cuenta la edad y la evolución de sus facultades

Pautassi – Royo, 2012, p. 21.

Para adentrarte más en este enfoque, no te puedes perder el texto *Enfoque de derechos en las políticas de la infancia* de las autoras citadas, que se encuentra en la dirección web:



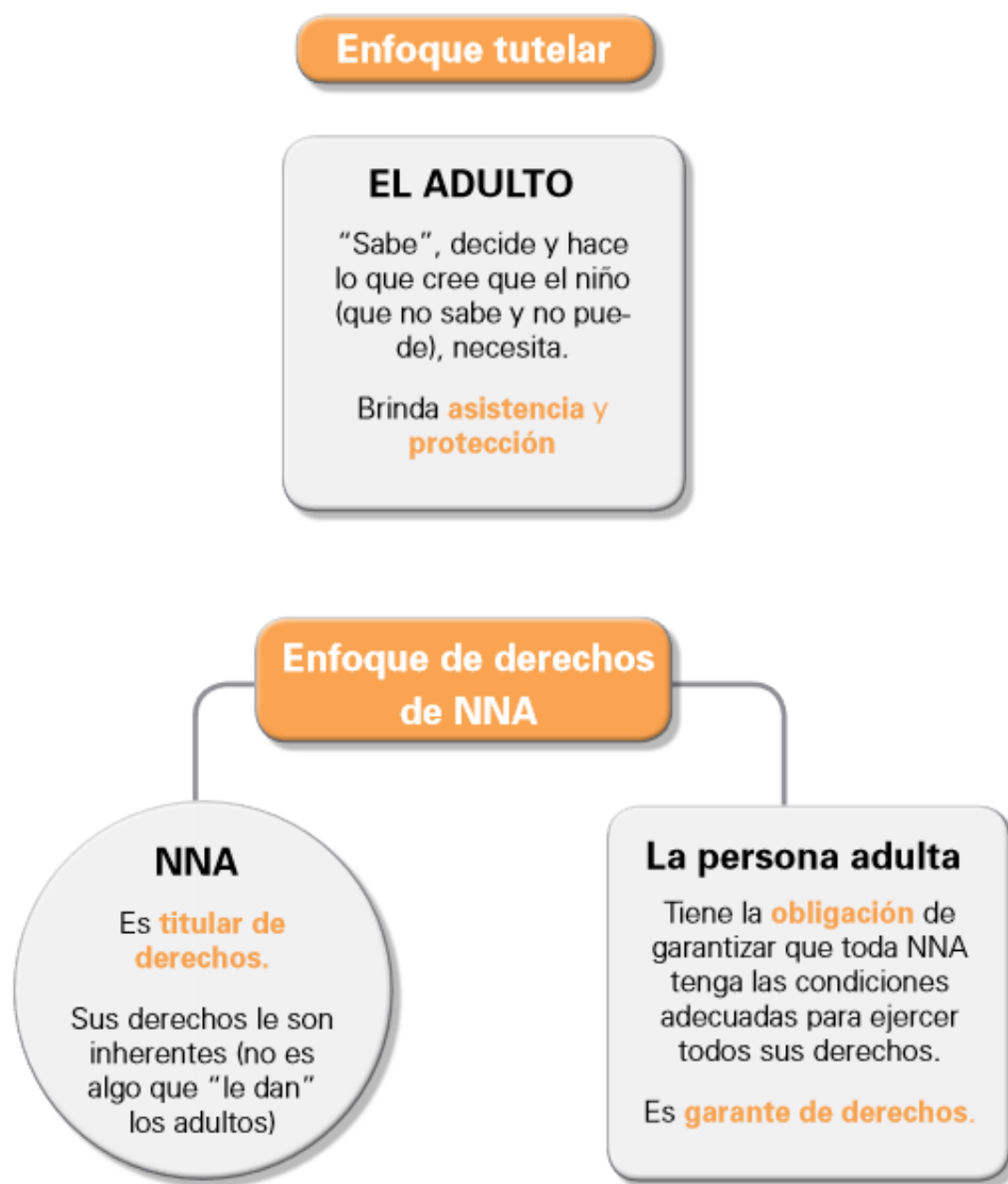
Pautassi, Laura- Royo, Laura. (2012). Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición, Santiago de Chile. CEPAL-UNICEF.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4044/1/S1201027_es.pdf

En particular, te sugerimos revisar las páginas 21-25:

Para ilustrar la transición del enfoque tutelar al de derechos en el cambio de las formas de relación entre los NNA y el mundo adulto, presentamos el siguiente diagrama:

4.1 Diferencias centrales entre el enfoque tutelar y el enfoque de derechos



Fuente: DIF-UNICEF, 2016, p.18

Como pudiste observar, la descalificación de NNA dentro del enfoque tutelar fundamentaba una postura asistencialista de ayuda o protección del “menor” por ser vulnerable. Por su parte, el enfoque de derechos implica que su reconocimiento como personas con derechos inherentes y recursos propios se debe traducir en la obligación del mundo adulto de asumirse como garantes de cumplir con la protección de sus derechos generando los contextos y mecanismos adecuados para el ejercicio de los mismos de acuerdo a su autonomía progresiva.

Continuando con el recorrido de la historia contemporánea de los derechos de la niñez, es importante que vislumbres que significó esta transición de enfoques en el ámbito jurídico, porque sigue siendo una lucha vigente.

El cambio en el tratamiento jurídico

De acuerdo con Emilio García Méndez (2001):

“el tratamiento jurídico diferenciado de la infancia y la adolescencia en América Latina, se remonta a las primeras décadas del siglo XX”.

García, 2001, p. 59.

El autor se refiere al procedimiento jurídico de los *menores*. Señala que antes de eso, a lo máximo que llegaba la ley era a reducir las penas a la tercera parte cuando los delitos eran cometidos por menores de 18 años. Adolescentes y adultos eran alojados en las mismas cárceles y las condiciones eran deplorables. Además, la promiscuidad y los abusos de todo tipo hacia los “menores” —dice el autor— “generaron con mayor o menor intensidad en todo el continente, una fuerte indignación moral que se tradujo en un vasto movimiento de reformas”.

El mismo autor describe cómo en un lapso de 20 años (1919-1939), se promulgaron legislaciones de menores en todo el continente, las cuales permitían a los Estados disponer, con pocas restricciones de los menores material o moralmente abandonados. En dichas legislaciones aparece la figura del juez de menores, investido de competencias penales (para atender a los menores infractores) y tutelares (para atender a los menores en situación de riesgo).

De esta forma, a juicio de este autor “(...) se exorcizan las deficiencias de las políticas sociales, optándose por ‘soluciones’ de naturaleza individual que privilegian la institucionalización o la adopción”. Y recuerda que este proceso de reformas se vincula con uno más amplio originado en los Estados Unidos de América a finales

del siglo XIX, cuyo propósito era “satisfacer simultáneamente el discurso de la piedad asistencial junto a las exigencias más urgentes de orden y control social”.

Así pues, las leyes inspiradas en la doctrina de la situación irregular fueron el común denominador para abordar a la niñez en situación de riesgo casi hasta el inicio de la década de los noventa, a pesar de ser indiferentes de los niños, niñas y adolescentes con necesidades básicas satisfechas, así como arbitrarias para los llamados “menores” (niños, niñas y adolescentes con necesidades básicas insatisfechas).

La promulgación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 (CNDH, 2021), rompió esta hegemonía al introducir el enfoque de derechos humanos y la doctrina de la protección integral.

En síntesis, Emilio García (s. f.) explica que

(...) en América Latina ha habido dos grandes etapas de reformas jurídicas en lo que se refiere al derecho de la infancia. Una primera etapa, de 1919 a 1939, que introduce la especificidad del derecho de menores y crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores; y una segunda etapa, que comienza en 1990 y continúa abierta y en evolución hasta nuestros días.

García (s. f.)

En la siguiente liga puedes encontrar una conferencia donde Emilio García Méndez describe parte del desarrollo histórico de la visión jurídica de la niñez en América Latina y los retos que aún subsisten en ese terreno desde un enfoque de derechos. También analiza la vinculación de esta problemática con la visión de seguridad en las sociedades.



García, E. [IIDH]. (2016, julio 5). *Derechos de la Infancia y Justicia Penal Juvenil*. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=sGHlpJc278I>

Además, en el artículo titulado *Un modelo para armar y otro para desarmar*, Mary Bellof (1999) expone una serie de diferencias entre la doctrina de la situación irregular y el enfoque de derechos, con base en lo cual presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Enfoque tutelar y doctrina de la situación irregular	Enfoque de derechos y doctrina de la protección integral
Los niños, niñas y adolescentes son objetos de protección, a partir de una definición basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces.	Los niños, niñas y adolescentes se definen de manera como sujetos plenos de derecho. Ya no se les considera incapaces o personas incompletas, sino todo lo contrario con la particularidad de estar creciendo. Por eso se les reconocen todos los derechos que tienen las personas adultas, más otros específicos.
Las leyes son para los “menores”, es decir, niños, niñas y adolescentes que están fuera del circuito familia-escuela. Para definirlos se utilizan categorías como “en situación de riesgo”, “en peligro moral o material” o “en circunstancias especialmente difíciles”.	Desde la universalidad, define los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, y establece que, en caso de que alguno se encuentre amenazado o violado, es deber de la familia, la comunidad y/o el Estado restablecerlo a través de mecanismos y procedimientos efectivos.
El “menor” es quien está en situación irregular. Por eso, él y su familia son objeto de intervenciones estatales coactivas. La protección que se le ofrece viola o restringe derechos.	Establece que, cuando el derecho de un niño, niña adolescente se encuentra amenazado o violado quien se encuentra en “situación irregular”, es alguien o alguna institución del mundo adulto (familia, comunidad o Estado). Por lo tanto, no se trata de proteger a un niño, niña o adolescente, sino de garantizar los derechos de todos. Esa protección reconoce y promueve derechos, no los viola ni restringe.
La opinión del niño o la niña es irrelevante, pues se le considera incapaz.	Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta.
El juez de menores se ocupa de los “menores infractores” de la ley penal y de suplir las deficiencias de las políticas sociales. Actúa como un “buen padre de familia”, encargado de tutelar en representación del Estado a los “menores en peligro moral o material”. Tiene facultades casi ilimitadas de disposición e intervención sobre la familia y el niño.	Distingue con claridad las competencias de las políticas sociales de la cuestión penal. La defensa y el reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes depende de políticas sociales eficientes, que se caracterizan por estar diseñadas y ser implementadas por la sociedad civil y el Estado. El juez debe ocuparse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean de derecho público (penal) o privado (familia).

Mezcla lo relacionado con niños, niñas y adolescentes que cometen delitos con cuestiones relacionadas con las políticas sociales y la asistencia.	Desjudicializa cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales.
La medida por excelencia que adoptan los juzgados, tanto para infractores de la ley penal como para los “protegidos” es la privación de la libertad. Todas las medidas se adoptan por tiempo indeterminado.	Dada la comisión de un delito por parte de un adolescente, la última opción, y por tiempo breve, es la privación de libertad. Estas medidas se extienden desde la advertencia y la amonestación hasta los regímenes de semilibertad o privación de la libertad en institución especializada y deben dictarse por tiempo determinado.
Considera a niñas, niños y adolescentes responsables de delitos como inimputables. Su proceso carece de garantías que se otorgan a los adultos, y la decisión de privarlos de la libertad o adoptar cualquier otra medida no depende necesariamente del hecho cometido, sino de encontrarse en “estado de riesgo”.	El juez está limitado en su intervención por las garantías procesales. Las y los adolescentes deben ser juzgados por tribunales específicos con procedimientos específicos y consecuencias jurídicas diferentes a las que se aplican en el sistema de adultos.

Fuente: Basado en Beloff (1999).

En las páginas 9 a la 21 de este texto de M. Beloff, se encuentra un desarrollo más amplio de los conceptos sintetizados en la anterior tabla. Te sugerimos consultarlo:



Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. Justicia y Derechos del Niño (1), p. 9-21.

http://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf

De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, concebir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos ha sido producto de un largo proceso histórico, a través del cual se ha buscado dejar atrás su invisibilidad, la interpretación desde sus carencias y la falta de reconocimiento como personas con dignidad y derechos.

Desde esta perspectiva, la niñez se entiende como una categoría histórica y social. Recuerda que en ese recorrido histórico los niños, niñas y adolescentes fueron retratados como seres menores, incapaces, incompletos, imperfectos, irracionales, desalmados, inferiores y ciudadanos a medias, proyectos de adultos. Sin duda, estos calificativos reflejan una relación de desconfianza hacia la niñez, que se confirma en refranes aún vigentes que seguramente tú puedes completar, como: “cría cuervos...”, entre otros.

El reconocimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes implica reconocer que son personas con valor propio y seres únicos e irrepetibles, cuya autonomía se encuentra en desarrollo individual, social y jurídica. Por lo tanto no se considera válido definirles por las atribuciones que les otorgan las personas adultas a partir de su dependencia.

De este modo, las nociones que hemos abordado en los temas anteriores en relación con los derechos humanos deben permear la reflexión sobre los derechos de la niñez.



Save the Children. <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

¿Y en la realidad...?

A pesar de las leyes y modificaciones que se han llevado a cabo para pasar del enfoque tutelar al enfoque de derechos, persisten prácticas afines al enfoque tutelar que niegan, e incluso violan, los derechos de niñas, niños y adolescentes en toda la región.

Asumir en los países el enfoque de derechos ha producido modificaciones significativas en la esfera jurídica, pero abarcan un espectro más amplio de transformaciones: redefinen la relación del Estado y la sociedad con la niñez y adolescencia en varios aspectos.

Sin embargo, la realización de cambios legislativos es insuficiente para modificar la situación de la niñez en el continente y abandonar las viejas prácticas del enfoque tutelar; es necesario trabajar en una agenda de políticas públicas, incrementar las inversiones del presupuesto público, modificar la arquitectura institucional del Estado e impulsar cambios culturales y sociales, para que, tanto desde el ámbito público como del privado, se haga realidad su protección integral.

Para dimensionar este desafío, la Encuesta Nacional de Discriminación (2010) aporta un ejemplo del esfuerzo por reconocer los derechos de las personas menores de 18 años en el presente. Casi dos de cada tres personas (65.5%) están de acuerdo en que las niñas y los niños deben tener los derechos que la ley les reconoce, pero todavía un 28% opina que son las madres y los padres quienes deben definir sus derechos, y cerca de 4% sostiene que no tienen derechos por ser menores de edad.

Lo anterior significa que en México persiste una serie de prejuicios que violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, las leyes establecidas expresan que la voluntad de las personas adultas todavía se imponen como norma.

Cinco años después de la encuesta referida, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM encontró los mismos resultados a través de la Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes, respecto a cómo se deben definir los derechos de este sector de la población. Ello evidencia que esta percepción social no ha cambiado y muestra que las inercias de la historia de los derechos de la niñez, abordadas en el segmento anterior siguen vigentes.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS) advierte que el 22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y 36% de adolescentes entre 12 y 17 años consideran que en México sus derechos se respetan poco o nada. Sobre su

derecho de participación, el 24.8% de niñas y niños de entre 9 y 11 años manifestaron que su opinión nunca se toma en cuenta en la comunidad. Respecto a la violencia en el hogar, 14.4% de niñas y niños refirió que alguna vez le hicieron sentir miedo; a 13.2% los insultaron fueron objeto de burla; 11.3% se ha sentido menos o ha sido ignorado; a 10.5% lo jalonearon, empujaron o pegaron; 10.1 % sufrió amenazas de golpes, y a 9.2% le han hecho sentir vergüenza. El 41.8% de niñas y niños reportó haber sido discriminado en la escuela por su peso o estatura; 35.5% por su manera de vestir; 32.5% por su forma de hablar y expresarse, y un 27.5% por su nombre.

Otra manifestación de la persistencia de las prácticas de la doctrina de la situación irregular se encuentra tanto en la denostación generalizada de niñas, niños y adolescentes a través del recurrente uso del término “menores” como en la justicia penal juvenil. De esta forma, las inercias del pasado se traducen en la criminalización de niñas, niños y adolescentes con la justificación de que la intervención del Estado es necesaria para brindarles protección “por su bien”, así como en prácticas disfrazadas de prevención del delito.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha documentado que a la fecha se pasa por alto el principio de legalidad de la acción del Estado en virtud de tomar medidas de detención de niñas, niños y adolescentes, sin el sustento de conductas tipificadas como delito. Asimismo, aún es incipiente el uso de alternativas a la privación de la libertad y a la judicialización de los procesos, tales como procesos de reinserción social y la construcción de proyectos de vida con apoyo de políticas sociales eficientes.

Para que comprobar la persistencia del enfoque tutelar y de la doctrina de la situación irregular, así como profundizar en las debilidades de los sistemas penales juveniles y en las garantías procesales y penales, con frecuencia incumplidas por parte de los Estados, te recomendamos consultar el siguiente trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:



*CIDH, UNICEF, OEA, Save the Children, BID (2011).
Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas.*
<https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>

Un aspecto que refuerza las prácticas basadas en el enfoque tutelar y en la doctrina de la situación irregular es el temor social, traducido en la constante

demanda de disminuir la edad mínima de responsabilidad penal, e incrementar las penas y los castigos ejemplares. Esto es indicio de una cultura punitiva que sostiene la doctrina de la situación irregular al atribuir a la persona, en este caso los niños, niñas y adolescentes, la responsabilidad de la situación en la que se encuentran inmersos, es decir, se omiten las causas sociales de este tipo de problemáticas y las reduce a un asunto individual atribuido a falta de voluntad. Así se exime de responsabilidad al Estado, las familias y las comunidades.

De este modo, aun cuando se reconocen avances normativos en la región, la realidad revela que hay mucho por hacer; los abusos de poder de las personas adultas (funcionarios públicos, policías, jueces, entre otros) están marcando el destino de muchos niños, niñas y adolescentes.

Para finalizar, en este eje temático se ha explicado cómo el adultocentrismo y la doctrina de la situación irregular se han expresado en la historia de la humanidad al considerar a niñas, niños y adolescentes como propiedad privada, tanto de las familias como de los Estados que disponían discrecionalmente de sus vidas. Ahora es necesario dejar atrás esos modelos de relación entre el mundo adulto y el infantil, y construir otros mundos posibles humanizando las formas de convivencia. Concretar esta esperanza día a día tiene como norte la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez que abordaremos en el siguiente eje temático.

Para profundizar en el tema te recomendamos:

- En las páginas 9-21 de este texto de M. Beloff explica el desarrollo de los conceptos presentados de manera sintética en el eje temático:
Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. *Justicia y Derechos del Niño* (1), 9-21.
http://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf
- En este texto se exponen las implicaciones de adoptar el enfoque de protección integral y sus componentes conceptuales más sustantivos:
Beloff, M. (2009). Un modelo para armar ¡y otro para desarmar!: protección integral de derechos del niño vs. derechos en situación irregular. Beloff, M. *Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano* (pp. 31-42). Buenos Aires: Editores del Puerto. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/25897r.pdf>
- En las páginas 131-149 de este informe, Elena Azaola subraya los derechos de los que se les despoja a los adolescentes en las instituciones y las causas de muchos casos de NNA privados de libertad por delitos graves. Azaola, E. (2017). *Informe especial. Adolescentes: vulnerabilidad y violencia*. México:

CIESAS/CNDH.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf

- García, E. (1999). La Convención Internacional de los Derechos del Niño: del menor como objeto de compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos.
http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_convencion_internacional.pdf
- García, E. [Colegio de Abogados y Abogados de Costa Rica]. (2014, noviembre 5). Congreso 18 años de justicia penal juvenil en Costa Rica. Dr. Emilio García Méndez. https://www.youtube.com/watch?v=nTKnX_up7I
- Beloff, M. [DerechoUBA]. (2017, diciembre 6). ¿Qué hacer con la justicia penal juvenil? <https://www.youtube.com/watch?v=lXWd9va0M8w>
- Cobo, S. [Expediente INACIPE]. (2016, noviembre 24). Debido proceso y justicia penal para adolescentes.
<https://www.youtube.com/watch?v=BhKNQ0KFWNE>



Realiza la actividad 3



Tomada de:

https://ep00.epimg.net/elpais/imagenes/2016/07/15/planeta_futuro/1468581123_961971_146858132_9_noticia_normal.jpg